RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-66194/25 – Caratulado: “Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Solicitud de instalación de registrador NIS 5249337 (San Lorenzo Chico)”; el Acta de Directorio Nº 35/2025; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con el requerimiento formulado por la Gerencia de Energía Eléctrica a EDESA S.A., donde a través de nota remitida el 23/05/25, solicita la instalación de un equipo registrador en la línea de baja tensión a la altura desde donde se alimenta el NIS 5249337. Concede para ello un plazo no mayor a los cinco (5) días, intimándola a informar al Ente Regulador las gestiones realizadas para su correspondiente auditoria.

Que ante la ausencia de respuesta, a través de nota remitida el 23/06/25, la Gerencia de Energía Eléctrica reitera lo peticionado, otorgando un plazo adicional de tres (3) días hábiles, reiterando la necesidad de contar las mediciones solicitadas. Advierte además que incumplimiento de lo requerido dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que no habiendo recibido respuesta alguna por aparte de la Distribuidora, la Gerencia de Energía Eléctrica remite las actuaciones a la Gerencia Jurídica a los efectos de que se instrumente el proceso sancionatorio correspondiente, en el marco de lo dispuesto por el inciso w) del Artículo 25 del Contrato de Concesión.

Que a tenor de los antecedentes obrantes en autos, y de lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica del ENRESP indica que el deber de brindar información adecuada, veraz y oportuna que pesa sobre EDESA S.A. para con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se encuentra plasmado en el artículo 25º, inciso w), del Contrato de Concesión que establece, entre las obligaciones de la Distribuidora, la de *“Poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los*

documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales Nº 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice."

Que también, el Numeral 6.7 del Anexo III del Contrato de Concesión contempla expresamente la obligación de la Prestataria de brindar información debida al Ente Regulador: *"**Preparación y Acceso a los Documentos y la Información:** Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o **no brindar la información debida o requerida por el ENTE REGULADOR a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo**. LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE REGULADOR una multa….."*.

Que en este orden, teniendo presente las constancias obrantes en autos, el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, en virtud de la vasta normativa transcripta supra y habiéndose constatado que la Empresa Distribuidora incumplió su obligación de brindar al Ente Regulador información oportuna, adecuada, veraz y confiable; transgrediendo prima facie lo establecido por el Artículo 25 inc. w) del Contrato de Concesión, y el Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo, y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que en virtud de lo expuesto, de los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, al Artículo 25 inc. w) del Contrato de Concesión y al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1316 - 2025	01/08/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Carecchio Marcelo Daniel - Gerencia Jurídica el 01/08/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 01/08/2025